

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3149.

Por Real orden de 28 de Octubre último comunicada á este Gobierno en la misma fecha, el cupo de contribucion Territorial que deba satisfacer esta provincia en el próximo año de 1859 asciende á la cantidad de 42.570.689 rs. Conforme á lo dispuesto en la citada Real orden, en la de 3 de Septiembre de 1847, en la Circular de la Direccion general de 8 de Setiembre de 1848 y en la Real orden de 10 de Julio de 1849, la Administracion principal de Hacienda pública ha procedido á hacer la derrama entre los distritos municipales, que aprobada por la Excm. Diputacion provincial, adicionada con los respectivos recargos, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, así como el modelo y circular de la citada Administracion principal de Hacienda, que ha de observarse exactamente. De ello hago responsables á los Sres. Alcaldes encargados de llevar á efecto sus disposiciones; en la inteligencia, de que me será en extremo satisfactorio me eviten la necesidad de tener que apelar á la adopcion de medidas coactivas por no hallarse los repartimientos en la Administracion provincial dentro de la época que por la misma se fija.

El reparto, modelo y prevenciones referidas son las que se inser-

tan á continuacion. Córdoba 3 de Diciembre de 1858. — El Gobernador, P. A. José Salinas.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial, el repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial que han de satisfacer los pueblos de esta Provincia en el próximo año de 1859, deber es de la Administracion principal de Hacienda pública, al tiempo de publicarlo, el dictar reglas que regularicen el servicio de la formacion de los repartimientos individuales, á fin de conseguir uniformidad en ellos, el mas estricto cumplimiento en las disposiciones que rigen sobre la materia, y por último la exactitud y puntualidad que en operaciones de tan grave importancia tienen derecho á exigir la Administracion y los Contribuyentes.

Encarezco pues, á los Sres. Alcaldes, que dediquen una preferente atencion á los trabajos del reparto para que este se practique con arreglo á las prevenciones que á continuacion se consignan, y lo encarezco tanto mas, cuanto que convenida la Administracion de la precision de que se observen con toda puntualidad, está decidida á no proponer la aprobacion de ninguno de aquellos documentos que carezca de todos los necesarios requisitos, y de exigir en este caso á los Ayuntamientos las responsabilidades que se les imponen en el art. 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

En su consecuencia la Administracion pasa á dictar las disposiciones siguientes.

1.ª En el mismo dia en que en los pueblos se reciba la presente circular, los Sres. Alcaldes Presidentes de Ayuntamiento dispondran que en el siguiente precisamente celebre cabildo extraordinario la corporacion,

en el cual se dará cuenta de ella y del importe del cupo que ha correspondido á la localidad, y en el acto se nombrará la comision de su seno que con óra de la Junta pericial ha de formar el repartimiento individual, á cuyo fin se le entregará el amillaramiento de la riqueza que deben tener practicado las juntas periciales, con aprobacion de la municipalidad despues de resueltas las reclamaciones de agravios ó las copias de los mismos que hayan sido devueltas por la Administracion en el caso de que ya se encuentren aprobados.

2.ª La base de los repartos deberá ser los referidos amillaramientos, y aquellos han de formarse con entera sugesion al adjunto modelo, segun dispone la Direccion general de contribuciones en su circular de 28 de Octubre último.

3.ª Los Ayuntamientos en union de la comision adjunta, harán los repartos del cupo que se les señala en tiempo oportuno, y verificarán su remision á esta oficina principal en época que dé lugar á que el 15 de Enero sin falta alguna se hallen examinados por la misma y aprobados por el Sr. Gobernador, teniéndose entendido que á la formacion del reparto, ha de preceder la rectificacion del amillaramiento.

4.ª La exposicion al público del amillaramiento y la del reparto, se anunciarán por los medios de costumbre y en el Boletín oficial de la Provincia, con término bastante, á contar desde su publicacion, haciéndose constar por diligencia, sin que se dispense en ningún caso esta imprescindible formalidad, que tambien se hará constar por la union á aquellos documentos del número del periódico oficial en que hubiese tenido lugar su insercion.

5.ª Los pueblos que tengan presentadas las cartillas de evaluacion en las que presenten un capital líquido imponible conforme con lo que por este concepto se designa en el reparto, y sobre las cuales por circunstancias particulares no haya recaido aprobacion, formarán los amillaramientos sin embargo de ello, por los

tipos confesados en dichos documentos.

6.ª Los Ayuntamientos que por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento, den lugar á que la cobranza sufra entorpecimientos, serán irremisiblemente declarados responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados, con arreglo al citado artículo 101 del espresado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo presente para ello que la Administracion por ningún motivo dará curso á las solicitudes que se la dirijan sobre autorizaciones de cobranza á buena cuenta, segun lo dispuesto por la Direccion general en su orden de 9 de Octubre de 1852.

7.ª La Administracion no procederá á proponer la aprobacion de ningún reparto en que resulte la riqueza gravada en mas de 14 por 100 por el cupo del Tesoro, sin que se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravios debidamente documentada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849.

8.ª Los Ayuntamientos que tengan á su cargo la cobranza de las Contribuciones directas por no haber recaudado por cuenta de la Hacienda, procurarán nombrarlo con arreglo al artículo 59 del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y á la Real Instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en su defecto acordarán los medios de hacer este servicio con la debida puntualidad.

9.ª Se recomienda á los Ayuntamientos y Juntas Periciales la mayor escrupulosidad en cuanto á fijar las cuotas individuales, cuidando de repartir exactamente la suma marcada á cada distrito municipal, de no cometer errores y equivocaciones, como tambien de que no se dupliquen los correspondientes á los terrenos que en algunos puntos están pendientes de deslinde, igualmente que á los dueños de ganaderias que pastan en distintos términos, pues para esto último debe tener muy presente lo que sobre ello se halla prevenido en la Real orden de 9 de Mayo de 1853, lo que puede perfectamente evitarse poniéndose de

acuerdo las Corporaciones de los pueblos respectivos, con objeto de no incurrir en la pena que señala el artículo 17 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

10. Deben también tener entendido que por el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 se dispone que los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos á los recargos ordinarios para atenciones provinciales, que no excederán del 5 por 100 en la Contribucion Territorial y de ganaderia, y á los ordinarios destinados á presupuestos municipales, que no excederán del 10 por 100 sobre el mismo impuesto, contribuirán también siempre aun cuando no tengan casa abierta ni labor de su cuenta; pero pagando solo la tercera parte de cuota individual que les correspondieran cual si fuesen vecinos, sin que se entienda por esto que quedan derogadas las anteriores disposiciones que tratan de esta materia.

11. Las cantidades asignadas á cada pueblo en el repartimiento adjunto, serán las que, sin diferencia alguna se distribuirán en ellas, con la sola alteracion de bajar ó cargar lo que demas ó de menos se haya repartido en el corriente año.

12. Conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de Julio de 1853 y Real orden citada de 15 de Setiembre de 1857, los recargos que se han determinado en el repartimiento para cubrir el deficit de los presupuestos Municipales, son los únicos que pueden repartirse, y por consecuencia los Ayuntamientos no harán variacion alguna con respecto á los que tengan solicitados, porque de incluir estos, y ser necesario formar de nuevo los repartos, las municipalidades satisfacerán de su peculio en los plazos de instrucción el importe de los trimestres vencidos, segun se previene en el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

13. Los repartimientos originales, lo mismo que sus copias, pueden redactarse por las Comisiones á su eleccion, en papel blanco, impreso, ó del sello 4.º el 1.º y del de oficio la 2.ª, sin sugerir su número de renglones á lo dispuesto en el art. 62 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1854; pero en el primero ó segundo caso, se reintegrará convenientemente en proporción exacta al número de pliegos sellados que debieran invertirse en aquellos documentos, segun se previene en los art. 4.º y 11.º de la Real orden de 12 de Setiembre de 1852 y aclaracion de 20 de dicho mes.

14. Encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, cuiden de hacer presente y cumplir á las comisiones nombradas al efecto que los repartimientos se produzcan precisamente en la forma indicada en el modelo adjunto, porque de lo contrario, y no habiendo causa alguna que lo justifique, pues que tanto se les expresa y recomienda, serán devueltos desde luego como inadmisibles, siendo del Ayuntamiento la responsabilidad prevenida en el citado art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

15. Con el objeto de evitar que la riqueza presentada como base de los repartimientos no esté conforme y de acuerdo con la confesada en los respectivos amillaramientos, se advierte que no se admitirá ni uno solo de aquellos documentos sin que haya precedido la entrega en esta Adminis-

tracion del amillaramiento de riqueza del que deba deducirse.

16. Los repartimientos de que se trata han de contener precisamente á su final la clasificacion de contribuyentes que está prevenida, en la forma que se expresa en los siguientes resúmenes.

RESUMEN

Núm. de Contribuyentes.

De 1 real hasta	10
De 10 á	20
De 20 á	30
De 30 á	40
De 40 á	50
De 50 á	100
De 100 á	200
De 200 á	300
De 300 á	400
De 500 á	1000
De 1000 á	2000
De 2000 á	4000
De 4000 á	6000
De 6000 á	8000
De 8000 á	10000
De 10000 arriba.	

Total número de contribuyentes tantos.

OTRO RESUMEN.

Importe de las cuotas de los Contribuyentes.

Total importe de las cuotas	De	De	De	De	De	De	De	De	De
	De 10000 arriba.	10000	8000	6000	4000	2000	1000	500	200
	De 8000 á 10000	8000	6000	4000	2000	1000	500	200	100
	De 6000 á 8000	6000	4000	2000	1000	500	200	100	50
	De 4000 á 6000	4000	2000	1000	500	200	100	50	20
	De 2000 á 4000	2000	1000	500	200	100	50	20	10
	De 1000 á 2000	1000	500	200	100	50	20	10	5
	De 500 á 1000	500	200	100	50	20	10	5	2
	De 200 á 500	200	100	50	20	10	5	2	1
	De 100 á 200	100	50	20	10	5	2	1	0
	De 50 á 100	50	20	10	5	2	1	0	0
	De 10 á 50	10	5	2	1	0	0	0	0
	De 1 real hasta 10	1	0	0	0	0	0	0	0

17. Deben también comprender otro estado, en que resulten por separado los siguientes extremos.

- 1.º La riqueza imponible que arroje el repartimiento, clasificado en los tres conceptos de rural, urbana y pecuaria.
 - 2.º Lo repartido por el cupo principal y cada uno de sus recargos con la debida distincion.
 - 3.º El tanto por 100 con que la riqueza general del pueblo aparece gravada por el cupo principal solamente y por este y sus recargos á la vez, también con distincion, ó en casillas diferentes.
 - 4.º Y por último el número de propietarios de fincas rústicas y urbanas y el de colonos y ganaderos.
- 18 última. Con arreglo á lo mandado en la Real orden de 26 de Julio de 1853 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 de Octubre del mismo año, se prohibe terminantemente la formacion de listas cobradoras. A los contribuyentes han de darse en lugar de los recibos que anteriormente se les facilitaban, los de talon acordados por aquella disposicion. Para este servicio se observarán las reglas siguientes.
- 1.º Al presentar á la Administracion los repartimientos y sus copias, se entregaran en ella también encuadrados cuatriplicado número de recibos de talon del que com-

- pongan los contribuyentes.
- 2.º Estos recibos han de presentarse en esta dependencia llenos ya los talones ó matrices con las cuotas respectivas que á cada contribuyente se fijan en la última cajuela del reparto y expresion de los talones por 100 por que figuran en la cabeza del mismo.
- 3.º Los recibos ó cupones que han de cortarse á los talones para darlos á los contribuyentes los llenarán los cobradores copiandolos de su matriz ó talon, en la inteligencia de que estos no han de contener raspadoras ni enmiendas.
- 4.º Todo contribuyente tiene derecho á que el cobrador le permita cortar sus recibos con el talon de que está cortado.
- 5.º La Administracion con las copias de los repartimientos, devolverá los recibos si los halla conformes.
- 6.º Los recibos de talon se arreglarán al modelo que ha regido para el corriente año.
- 7.º Finalmente á ningun contribuyente se le puede obligar á que acepte otra clase de recibos que los de talon, y á los Cobradores ó Recaudadores se les prohibe terminantemente dar otros, ni aun con el carácter de interinos.

Modelo de repartimientos individuales.

Provincia de Córdoba. Contribucion Territorial. Pueblo de

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1859.

Cupo de Contribucion Territorial señalado á este pueblo para dicho año. 12000

Para reponer el fondo supletorio. 200

Recargo por deficit ó repartido de menos en 1858 ó baja por repartido con exceso. 600

(Se expresará lo que sea de las dos cosas.)

Total.	12800
Recargo sobre el cupo principal para gastos provinciales.	850
Id. para los municipales.	2000
Total.	15650
Premio de cobranza, á 3 por 100 para gastos, conduccion y entrega de caudales.	463
Total que ha de repartirse en 1859.	16113

La riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto es como sigue:

- | | | | | | | | | | |
|--|--------------|--|------|---|------|-----------------|------|---------------|--------------|
| 1.º Hacendados forasteros que tienen sus fincas arrendadas sin casa abierta, por lo que no pagan gastos municipales mas que en su tercera parte y la contribucion al respecto de un 14 por 100. | 15000 | | | | | | | | |
| 2.º Hacendados forasteros y vecinos que tienen sus fincas arrendadas, que contribuyen con el 14 por 100 de cuota y pagan el todo de gastos municipales por tener casa abierta. | 5000 | | | | | | | | |
| 3.º Hacendados forasteros que labran las fincas por su cuenta sin casa abierta, satisfarán el tanto comun como los vecinos, y los municipales por la cantidad respectiva al cultivo y por la que pueda corresponder á la renta que solo será de una tercera parte de esta haciendo la siguiente liquidacion. | 15000 | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Por las dos terceras partes de la renta exceptuada de municipales.</td> <td>6666</td> </tr> <tr> <td>Por la tercera parte restante de dicha renta.</td> <td>3334</td> </tr> <tr> <td>Por el cultivo.</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>Total.</td> <td>15000</td> </tr> </table> | | Por las dos terceras partes de la renta exceptuada de municipales. | 6666 | Por la tercera parte restante de dicha renta. | 3334 | Por el cultivo. | 5000 | Total. | 15000 |
| Por las dos terceras partes de la renta exceptuada de municipales. | 6666 | | | | | | | | |
| Por la tercera parte restante de dicha renta. | 3334 | | | | | | | | |
| Por el cultivo. | 5000 | | | | | | | | |
| Total. | 15000 | | | | | | | | |
| 4.º Hacendados, vecinos y forasteros con casa abierta, y toda clase de colonos que labran por su cuenta y pagan el tanto comun y los gastos municipales. | 65000 | | | | | | | | |

Total importe de la riqueza de este pueblo. 100000

Pueblos.	Riqueza im- ponible.	Cupo de con- tribucion á 44 rs. 8 cents por 100.	Aumento para com- pletar el 1 por 100 de fondo supletorio	RECARGOS DE INTERES COMUN.		Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los ar- tículos 27 y 61 de la Real Instruccion de Junio de 1847.		Aumento de lo re- partido de menos en los años anteriores	TOTAL.	Baja por so- brantes de repartos anteriores.	Líquido á re- partir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de re- partir.
				Provin- ciales	Municipa- les	Provin- cial-s.	Municipales						
Córdoba.	10349142	4448880	4286,26	72444	144888	»	»	»	1670498,26	1483,29	1669014,97	50070,42	1719085,39
Adamúz.	1527240	213810	170,14	40691	21381	»	»	»	216052,14	20,30	246031,84	7380,93	253412,77
Aguilar de Albalá.	5238300	733560	496,43	36668	58368	»	»	115,95	829308,10	»	829308,10	24879,24	854187,34
Alcázar de San Juan.	400600	14040	9,47	2702	14040	»	»	»	14751,47	5,80	14745,67	542,37	15288,04
Almodovar de Toledo.	776900	108770	100,72	5489	10877	»	»	»	1251861,72	395,43	124791,29	3743,73	128535,02
Añorbe.	107900	15110	11,37	756	15110	»	»	»	15877,37	61,54	15815,83	474,45	16290,28
Almedinilla.	391400	54760	51,10	2738	54760	»	»	9800	72825	»	72825	2184,75	75009,75
Baena.	3748800	524410	451,34	26224	524410	»	»	»	551082,31	5075,15	546007,16	16380,21	562387,37
Balcazar.	806700	12930	1,61	5617	12930	»	»	»	118577	27,48	118301,52	3549,03	121850,55
Belmez.	527000	73780	58,30	3589	73780	»	»	»	84905,30	»	84905,30	2547,15	87452,45
Benamejia.	4018700	442620	413,71	7131	442620	»	»	»	461128,71	37,82	461090,89	4591,52	465682,41
Blazquez.	123400	17270	»	864	17270	»	»	»	19861	9,51	19851,49	595,53	20447,02
Bujalance.	2396400	335500	856,41	16765	335500	»	»	»	363186,41	1858,59	361327,82	10839,81	372167,63
Cabra.	497586	67060	472,83	343,3	67060	»	»	»	790591,83	416,12	790175,71	23705,25	813880,96
Cañete.	1077797	130890	207,28	754	130890	»	»	»	158642,28	60,93	158575,35	4757,25	163332,60
Carcabuey.	822800	115200	91,68	576	115200	»	»	»	132571,68	51,04	132520,64	3975,60	136496,24
Carlota.	701860	98260	»	4913	98260	»	»	»	112999	113	112536	3095,29	115631,29
Carpio.	674436	94420	90,60	4721	94420	»	»	14091,94	122765,54	23,95	122739,59	3682,17	126421,76
Castro del Rio.	2327094	325790	325,36	16291	325790	»	»	74,36	375058,72	»	375058,72	11251,74	386310,46
Conquista.	42100	5900	5,01	295	5900	»	»	1179,07	8000,84	»	8000,84	240	8240,84
Doña Mencía.	489900	68590	61,45	3430	68590	»	»	»	78910,45	212,31	78728,14	2323,47	81051,61
Dos Torres.	869300	121700	96,49	6085	121700	»	»	»	140051,49	»	140051,49	4201,53	144253,02
Escarabajosa.	530900	46330	36,43	2317	46330	»	»	8398	61714,43	91,07	61623,36	1725,44	63348,80
Espejo.	1022874	143200	146,16	7160	143200	»	»	»	164826,16	83,19	164740,67	4942,20	169682,87
Espiel.	443700	62120	51,40	3106	62120	»	»	»	71489,40	14,42	71474,98	2144,22	73619,20
Feinán-Núñez.	964900	135090	737,47	675	135090	»	»	»	142602,47	»	142602,47	4278,06	146880,53
Fuente la Lancha.	42300	5930	»	297	5930	»	»	»	6820	53,42	6761,58	202,83	6964,41
Fuente Obispo.	4235609	172990	161,93	8650	172990	»	»	»	181801,93	154,25	181647,68	5449,44	187097,09
Fuente Tejar.	229800	32170	38,03	1609	32170	»	»	5299,10	4233,13	5,13	4238	1209,84	43597,84
Fuente Palmera.	24644	34950	18,50	1718	34950	»	»	»	36716,50	46,34	36670,16	1100,10	37770,26
Granja.	11094	15530	15,79	777	15530	»	»	2658	20533,79	46,65	20487,14	614,61	21101,75
Guadalcázar.	399000	54600	67,02	2730	54600	»	»	9438	72295,02	48,94	72246,08	2467,38	74713,46
Gruño.	46250	6470	6,37	324	6470	»	»	»	7447,37	19,76	7427,61	222,81	7650,42
Hinojosa.	1243200	174040	161,91	8702	174040	»	»	»	182903,9	»	182903,91	5187,09	188091
Hornachuelos.	1212900	174010	132,15	8701	174010	»	»	»	200264,15	63,62	200200,53	6006	206206,53
Lucena.	6447374	902630	4673	45132	902630	»	»	376,49	1043074,49	»	1043074,49	31292,22	1074366,71
Luque.	867000	121380	513,17	6669	121380	»	»	»	440102,17	21,10	440081,07	4402,43	444483,50
Montalván.	585293	81940	73,12	4097	81940	»	»	»	91304,12	»	91304,12	2829,12	94133,24
Montemayor.	1057700	148080	572,42	7404	148080	»	»	»	170864,42	851,76	170012,66	5100,36	175113,02
Montilla.	4638703	649420	3419,60	32171	649420	»	»	435,14	698733,74	»	698733,74	20961,99	719695,73
Montoro.	6363200	890850	846,13	41513	890850	»	»	»	1025324,13	3025,48	1022298,67	30658,94	1052967,61
Monturque.	499488	6990	442,81	3497	6990	»	»	»	73869,84	734,09	73135,72	2194,05	75329,77
Morante.	221455	31000	28,4	1550	31000	»	»	»	32578,14	123,92	32454,22	1033,62	33487,84
Nueva Cartella.	124800	47470	45,42	874	47470	»	»	3168	23274,42	55,97	23218,45	696,54	23914,99
Obejo.	165300	23280	21,60	1164	23280	»	»	2085	28838,60	115	28723,10	862,92	29586,02
Palenque.	303100	42430	32,06	2122	42430	»	»	»	57624,06	145,09	57478,97	1609,38	59088,35
Palma.	2315969	328440	266,59	16422	328440	»	»	»	377972,39	120,83	377851,56	11335,53	389187,09
Pedro Abad.	467000	65380	51,10	3269	65380	»	»	»	75238,10	222,08	75016,02	2250,48	77266,50
Pedroche.	316860	44350	»	2278	44350	»	»	»	46568	289,91	46278,09	1388,34	47666,43
Posadas.	773499	108290	86,10	5445	108290	»	»	»	113791,10	301,62	113489,48	3404,67	116894,15
Pozoblanco.	950383	133050	131,05	6653	133050	»	»	»	153142,05	71,81	153070,24	4592,10	157662,34
Priego.	2108100	295180	234,54	14759	295180	»	»	»	339691,54	21,17	339670,37	10190,10	349860,47
Puente Genil.	2241100	313750	677,01	15688	313750	»	»	»	361490,01	4,58	361485,43	10841,55	372326,98
Rainha.	2147900	300710	1507,89	15036	300710	»	»	299,50	317643,39	»	317643,39	9529,29	327172,68
Rute.	1760250	246440	337,35	12322	246440	»	»	»	286778,35	808,68	285969,67	7120,62	293090,29
San Sebastián.	425100	17510	62,38	876	17510	»	»	»	20199,38	47,46	20152,22	604,50	20756,78
Santa Eulalia.	2331205	326370	267,31	16319	326370	»	»	»	375588,31	515,86	375072,45	14252,16	389324,61
Santa Eufemia.	147603	20650	16,91	7033	20650	»	»	»	27699,91	95,96	21603,95	648,09	22252,04
Torreblanca.	319600	44740	47,09	2237	44740	»	»	»	47024,09	134,61	46889,48	1406,67	48296,15
Valenzuela.	438000	61320	53,88	3066	61320	»	»	»	70571,88	291,55	70280,33	2108,40	72388,73
Valsequillo.	420704	16910	15,62	846	16910	»	»	»	19460,62	3,13	19457,49	583,71	20041,20
Victoria.	244266	31200	27,91	1710	31200	»	»	»	39357,9	21,10	39336,80	1180,08	40516,88
Villa del Rio.	626778	87730	71,22	4387	87730	»	»	»	100961,22	59,32	100901,90	3027,03	103928,93
Villafraanca.	765600	107180	91,21	5359	107180	»	»	»	123348,21	344,27	123003,94	3600,09	126604,03
Villaharta.	33200	4650	3,92	233	4650	»	»	840	6191,92	24,82	6167,10	185,01	6352,11
Villanueva de Córdoba.	4063374	140470	143,83	7024	140470	»	»	»	147637,83	»	147637,83	4429,14	152066,94
Villanueva del Duque.	434200	18780	16,57	939	18780	»	»	»	21613,57	58,61	21554,96	646,62	22201,58
Villanueva del Rey.	348325	48770	70,24	2439	48770	»	»	»	56156,24	16,33	56139,91	1684,17	57824,08
Villarralto.	82500	11550	11,13	578	11550	»	»	2228	15522,13	17,94	15504,19	465,12	15969,31
Villaviciosa.	466743	65340	75,62	3267	65340	»	»	»	75216,62	185,67	75030,95	2250,90	77281,85
Viso.	374900	52190	49,52	2625	52190	»	»	»	60413,52	124,75	60288,77	1808,64	62097,41
Iznajar.	828850	116040	1160,40	5802	116040	»	»	»	134606,40	99,43	134506,97	4035,18	138542,15
Zuheros.	439400	61510	49,05	3076	61510	»	»	»	70786,05	178,16	70607,89	2118,21	72726,10
TOTAL	89790635	12370690	28855,43	628544	956300</								

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 201 del Lunes 6 de Diciembre de 1858.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta en el dia y hora que se diran las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Enero de 1859.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

BENEFICENCIA.

Fincas Urbanas. Mayor Cuanlia.

Núm. 218 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad, calle de las Parras núm. 4.º, procedente del Hospital de las Nieves y Sto Domingo de la misma, formada sobre 793 varas, equivalentes a 534 metros 224 milímetros cuadrados, y contiene un piso bajo, portal, otro id. a la calle Rejas de D. Gomez, galeria, seis salas, una de ellas con alcoba, caballeriza, patio, apartado con pazo y pila, cocina y corral; en piso principal galeria, cuatro salas una de ellas con alcoba, un cuarto y pajar. Su fachada mira a Poniente: linda por Sud con la núm. 2 de la misma procedencia y con otra núm. 12 en la calle del Hinojo, del Estado: por Levante con ciudad, calle del Hinojo, y por Norte con la calle Rejas de D. Gomez. Está arrendada a Manuel Garcia en renta anual de 800 rs.: ha sido capitalizada en 14400 rs. y retasada en 20256 rs. por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 228 del inventario. Una casa sita en la Plazuela del Amparo, de esta Ciudad numeros 10 y 11, procedente de la Obrapia de D. Francisco Arana, formada sobre 566 varas, equivalentes a 394 metros 286 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales de entrada, patio, siete habitaciones, apartado con medio pazo, cocina y corral; en piso principal, cinco habitaciones y una que pisa en el portal de la casa núm. 9. Su fachada mira al Norte: linda por Po-

niente con casa núm. 12 que posee D. Serafin Barberini, y por el Sur con el horno Ferragudo. Está arrendada a D. Francisco Alcaille, en renta anual de 300 rs.: ha sido capitalizada en 14100 reales y retasada en 23.178 por cuya cantidad se saca a subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor o menor cuantia, y proceden de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de a diez por ciento cada uno. El 1.º a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el articulo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente,

hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en citada Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la Villa y Corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes Militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos o Corporaciones Eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundacion, a escepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1858.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 18 de Enero de 1859 ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. José Maria Sanchez Bravo y escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad a las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas Urbanas. Menor Cuantia.

Núm. 163 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle Huerto de S. Pablo núm. 29, procedente del

hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 418 varas, equivalentes a 80 metros 469 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galeria, patio con pila, una sala, un cuarto que lo cubre la número 28, y cocina; en piso principal galeria y una sala. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con la citada núm. 28, que administra D. Rafael Ramos, por el Sur contra núm. 32 de D. Rafael Navajas, y por Poniente con la núm. 30, de D.ª Francisca Neyra. Está arrendada a Doña Josefa Herrera en renta anual de 200 rs.: ha sido capitalizada en 3600 reales y retasada en 4721 rs. por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 168 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle de los Huevos núm. 16, procedente del hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 187 varas, equivalentes a 430 metros 693 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, tres salas, apartado con pazo de medianeria con la número 15, lavadero, cocina y corral; en piso principal dos salas. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con la núm. 47 de D. José Figueroa, por Norte con la núm. 49 del Estado, y por Poniente con la citada núm. 15, de D. Ambrosio Crespo. Está arrendada a D. Benito Migues, en renta anual de 450 rs.: ha sido capitalizada en 8100 rs. y retasada en 9641 rs. por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 169 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle de la Pelota núm. 3, procedente del hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 245 varas, equivalentes a 171 metros 229 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galeria, una sala con alcoba, un cuarto, patio con pazo y pila, cocina, caballeriza y corral; en piso principal dos salas, un cuarto y pajar. Su fachada mira a Poniente: linda por el Sur con la núm. 4, que administra D. Manuel Zapata, por Levante con la núm. 10 en la calle de las Parras, de D. Francisco del Valle, con la núm. 9, que administra D. Rafael de Martos, y con la misma calle de las Parras, y por el Norte con la núm. 2 en la calle de la Pelota, que administra D. Rafael Terroba. Está arrendada a D.

Antonio Martinez en renta anual de 540 rs.: ha sido capitalizada en 9720 rs. y retasada en 11449 rs.

Núm. 170 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en las callejas de Santa Marta núm. 6 procedente del hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 201 varas, equivalentes á 140 metros 478 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, y en él un cuarto, patio con pozo, galería con lavadero, una sala, despensa, cocina y corral: en piso principal galerías y tres salas, dos de ellas comunicadas entre sí. Su fachada mira al Norte: linda por Levante y Sur con casa huerto sin número, de D. José Fernández, y por Poniente con otra núm. 7, del Estado. Está arrendada á D. José Rodríguez en renta anual de 420 rs.: ha sido capitalizada en 7560 reales y retasada en 9140 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 173 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle del Cristo y Velasco núm. 17, procedente del hospital de San Sebastian de la misma: está formada sobre 424 varas, equivalentes á 296 metros 331 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, galería, cinco salas, apartado con pozo y pila, cocina, despensa, caballeriza y dos corrales: en piso principal galería y tres salas. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con la núm. 18, de Doña Josefa Montinos, por el Norte con la núm. 16, de Beneficencia, y por Poniente con la calle del Cristo. Está arrendada á Antonio Moreno en renta anual de 300 rs.: ha sido capitalizada en 5400 rs. y retasada en 81150 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 174 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle de Alvar Rodríguez núm. 24, procedente al hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 294 varas, equivalentes á 205 metros 475 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, tres salas, cocina con pozo y pila y corral. Su fachada mira á Poniente: linda por el Sur con la número 25, de D. Mariano Gimenez, por Levante con un huerto en la calle Mayor de S. Lorenzo de D. Francisco Cortés, y por el Norte con casa núm. 23, de D. José Cantarero. Está arrendada á D. Manuel Sanchez en renta anual de 240 rs.: ha sido capitalizada en 4320 rs. y retasada en 5249 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 175 del inventario. Una casa solar sita en esta ciudad en la calle del Quiso núm. 2, procedente del hospital de San Sebastian de la misma, formada sobre 175 varas, equivalentes á 122 metros 306 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo solo las paredes que la circulan. Su fachada mira al Norte: linda por Levante y Sur con la número 1.º, de D. Rafael de Gracia, y por Poniente con otra núm. 3, de Doña Francisca González. Está arrendada á Maria Ferrero en renta anual de 30 rs.: ha sido capitalizada en 540 rs. y retasada en 1005 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 176 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle de los Ciegos núm. 3, procedente del hospital de San Sebastian de la misma,

formada sobre 2857 varas, equivalentes á 1996 metros 745 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, siete salas, galerías, patio de luces con pozo y pila, cocina, caballeriza, despensa, dos corrales y un huerto: en piso principal galería y cuatro salas. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con la núm. 4, de D. Manuel Duarte: por Norte con la huerta de los Padres de Gracia, y por Poniente con la núm. 2, de Beneficencia. Es á arrendada á José Gomez en renta anual de 500 rs.: ha sido capitalizada en 9000 rs. y retasada en 15779 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Las casas anteriores se hallan gravadas en union de los demás bienes de que se compone el caudal del hospital de San Sebastian, con usufructo de 20 rs. anuales á favor de los Capellanes de veintena para el cumplimiento de un atencico por el alma de Anton de Luena, y una memoria de 1296 rs. importe de 324 misas por las almas de varios donadores á él.

Núm. 273 del inventario. Una casa solar sita en esta Ciudad, en la calle Mayor de S. Lorenzo núm. 35, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 575 varas, equivalentes á 401 metros, 865 milímetros cuadrados, y contiene un pozo y las paredes que la circundan. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con casa núm. 36, del Estado, por Sur con la muralla de la Ciudad y por Poniente con casa núm. 34 de D. Bartolomé Lopez. No se halla arrendada y han calculado los peritos su renta anual en 90 rs.: por lo cual ha sido capitalizada en 1620 rs. y retasada en 2390 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 275 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad, en la calle de Escañuela, núm. 17, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 388 varas, equivalentes á 271 metros 171 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, dos salas, un cuarto, patio con pozo y pila, cocina, despensa y corral: en piso principal una sala. Su fachada mira á Levante: linda por Sur y Poniente con la núm. 9 en la calle del Manzano, de D. Teodoro Ramirez Arellano, y por Norte con la núm. 18, del Estado. Está arrendada á Carlos Muñoz en renta anual de 220 rs.: ha sido capitalizada en 3960 rs. y retasada en 4513 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 284 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Rastrea, núm. 4, procedente del Hospital de San Bartolomé de la misma, formada sobre 92 varas equivalentes á 64 metros 298 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, patio, pozo, pila, una sala, cocina y corral, en piso principal, galerías, una sala y un cuarto. Su fachada mira á Poniente: linda por Sur con la núm. 5 de la misma procedencia, por Levante con otra núm. 2, en el Cementerio de la Magdalena, de Beneficencia y por Norte con la núm. 3, del Estado. Está arrendada á D. Magdalena Gallero, en renta anual de 300 rs.: ha sido capitalizada en 5400 rs. y retasada en 5895 rs. por cuya cantidad se saca á la su-

basta.

Núm. 291 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad, en la calle del Pozo, núm. 3, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 145 varas equivalentes á 101 metros 34 centímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galerías, dos salas, despensa, cocina con pila, pozo de medianería con la casa núm. 4, y patio: en principal, galerías, tres salas, cocina, y azotea sobre la muralla. Su fachada mira á Poniente: linda por el Sur con la citada núm. 4 de la misma procedencia: por Levante con la muralla de la Ciudad y por Norte con la espesada calle. Está arrendada á D. José Guijo en renta anual de 400 rs.: ha sido capitalizada en 7200 rs. y retasada en 8140 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 292 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad en la calle de Aronillas, núm. 7, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 238 varas, equivalentes á 166 metros 377 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, galerías, dos salas, apartado con lavadero y pozo de medianería con la casa núm. 6, caballeriza y corral: en piso principal, galerías, tres salas y despensa. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con otra núm. 8 en la calle Ancha, de D. Benito Flores, por Norte con la núm. 2, de Beneficencia, y por Poniente con la núm. 6, del Estado. Está arrendada á José Velez en renta anual de 400 rs.: ha sido capitalizada en 7200 rs. y retasada en 8860 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Las cinco casas anteriores se hallan gravadas en union con los demás bienes del referido hospital de San Bartolomé con varios censos y memorias, importantes al año 661 rs. 29 mrs., á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos, y una memoria de 150 misas anuales por el alma de Bernardo Ortiz y sus hermanos.

Núm. 255 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle del Jurado Aguilar núm. 9, procedente del caudal primitivo del hospital de la Misericordia de la misma, formada sobre 215 varas, equivalentes á 150 metros y 362 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, galería, dos salas, cocina, apartado con pozo y pila, despensa caballeriza y corral: en principal galería, dos salas, y dos cuartos. Su fachada mira al Sur: linda por Levante y Sur con la número 6, de D. Juan Alvarez, y por Poniente con la calle de Zamorano. Está arrendada á Francisco Garrido en renta anual de 550 rs.: ha sido capitalizada en 9900 rs. y retasada en 11600 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta casa está gravada con un censo de 132 rs. anuales en favor del convento de Madre de Dios.

Núm. 256 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle del Jurado Aguilar núm. 4, procedente del caudal primitivo del hospital de la Misericordia de la misma, formada sobre 251 varas, equivalentes á 175 metros y 422 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, una sala, un

cuarto, patio con pozo y pila, cocina, despensa, caballeriza y corral: en piso principal galería, dos salas comunicadas y dos cuartos. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con otra núm. 5, de D. José Junquito, y por Norte y Poniente con la núm. 3 en la calle de las Imágenes, de D. Diego Garcia. Está arrendada á José Galoso en 400 rs. de renta anual: ha sido capitalizada en 7200 rs. y retasada en 8000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta casa está gravada con un censo de 77 rs. anuales en favor del convento de los Mártires de esta capital.

Núm. 259 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calleja de Carehenilla en la calle de Jesus núm. 13 segun el inventario y 12 segun la tasacion, procedente del caudal primitivo del hospital de la Misericordia de la misma, formada sobre 271 varas, equivalentes á 189 metros y 401 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galerías, dos salas, patio con pozo y pila, cocina y corral: en piso principal galería, tres salas, una de ellas con alcoba. Su fachada mira á Poniente: linda por Sur y Levante con otra núm. 14, de D. Juan Lameana, y por Norte con la núm. 11, de D. Juan Barrios. Está arrendada á Doña Antonia Galan en renta anual de 240 rs.: ha sido retasada en 3200 rs. y capitalizada en 4320 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 264 del inventario. Una casa sita en esta ciudad calle de los Padres de Gracia núm. 3, procedente del caudal primitivo del hospital de la Misericordia de la misma, formada sobre 319 varas, equivalentes á 222 metros 917 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio con pozo y pila, dos salas, un cuarto, cocina, caballeriza y corral: en piso principal una sala. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con la núm. 2 en la plazuela de los Olmos, de la misma procedencia, por el Sur con la sin número calle del Agua, de D. Juan Castuera, y por Poniente con otra núm. 4, de D. Lázaro Lopez. Está arrendada á Rafael Fernandez en renta anual de 125 rs.: ha sido capitalizada en 2250 rs. y retasada en 6033 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 262 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calleja de Almansera núm. 5, procedente del caudal primitivo del hospital de la Misericordia de la misma, formada sobre 222 varas, equivalentes á 155 metros y 155 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo patio á la entrada, galería, dos salas, un cuarto, cocina, pozo, pila y corral. Su fachada mira á Poniente: linda por Sur con la núm. 20 calle horno del Camello, de D. Vicente Aguilar: por Levante con la núm. 21 de la misma calle, del Estado, y por Norte con núm. 4, otra de D. Bartolomé Lopez. Está arrendada á Antonia Garcia en renta anual de 300 rs.: ha sido capitalizada en 5400 rs. y retasada en 6033 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 388 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle de la Toqueria núm. 8, procedente de la fundacion de Alonso Sanchez Gaete, formada sobre 72 varas,

equivalentes á 49 metros y 489 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, un pozo, patio, un portal con puerta á la calle de la Sillería; en piso principal una habitación y en piso segundo otra habitación. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con la núm. 7, de D. Francisco Ordoñez: por el Sur con la calle de la Sillería y por Poniente con la casa núm. 9 del hospital de los Dolores. Está arrendada á José Antuña en renta anual de 309 rs.: ha sido capitalizada en 5362 rs. y retasada en 11083 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 389 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle de Carnecerías núm. 43, procedente de la fundación de Alonso Sánchez Gaete, formada sobre 103 varas, equivalentes á 71 metros 104 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, patio ó sease corral: en piso principal una habitación. Su fachada mira al Poniente: linda por el Sur con la número 44, de D. Manuel Llorente y por el Norte y Levante con la número 42, de D. José Salmoral. Está arrendada á Rafael Lopez en renta anual de 240 rs.: ha sido capitalizada en 4320 reales y retasada en 7126 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 391 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle de los Mártires núm. 9, procedente de la fundación de Alonso Sánchez Gaete, formada sobre 304 varas, equivalentes á 211 metros 801 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, patio, tres habitaciones, cuadra, pozo y pila, pasadizo, cocina y corral: en piso principal dos habitaciones. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con un huerto núm. 10, de D. Hilario Rodríguez y por el Norte y Poniente con casa huerto sin número de Doña Rafaela de Flores. Está arrendada á Rafael Blanco en renta anual de 312 reales: ha sido capitalizada en 5616 reales y retasada en 15884 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 393 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la plazuela de los Caballos núm. 4, procedente de la fundación de Alonso Sánchez Gaete, formada sobre 325 varas, equivalentes á 225 metros y 597 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, patio, galería, cuatro habitaciones, corral, pozo y pila; en piso principal cuatro habitaciones. Su fachada mira á Levante: linda por el Norte con la núm. 5, de D. Rafael García, Pbro., y por Poniente y Sur con la núm. 3, del Sr. Juan Higuera. Está arrendada á Rafael Orbanja en renta anual de 330 rs. ha sido capitalizada en 6840 rs.: y retasada en 15438 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 394 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle de San Fernando núm. 57, procedente de la fundación de Alonso Sánchez Gaete, formada sobre 49 varas, equivalentes á 33 metros y 385 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, pasadizo á la escalera y un depósito para aprovechar las aguas de la atagea que surt varias casas; en piso principal una ha-

bitación; en piso segundo otra habitación. Su fachada mira á Levante: linda por Sur con la número 56, de la testamentaria de D. Isidoro Leon, por Norte con la núm. 58 de D. José Serrano y por Poniente con la muralla antigua. Está arrendada á Juan Armenta en renta anual de 309 rs.: ha sido capitalizada en 5362 reales á retasada en 10248 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 206 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en las callejas de Sta. Marta núm. 8, procedente del hospital de Anton Cabrera de la misma, formada sobre 242 varas, equivalentes á 169 metros y 433 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal y en él un cuarto, galerías, dos salas, despensa, patio con apartado de pozo y pila, cocina y corral: en piso principal galerías, tres salas, una de ellas con alcoba y un cuarto. Su fachada mira á Poniente: linda por Norte y Levante con otra núm. 7 y por el Sur con la núm. 11, ambas de D. José Juanquito. Está arrendada á José Garrido en renta anual de 360 rs.: ha sido capitalizada en 10080 rs. y retasada en 13896 rs. que es el tipo de la subasta.

Esta casa está afecta en unión de los demás bienes de dicho hospital al pago de 22 rs. anuales á la capellanía fundada por Francisco Lopez Callejas: otro de 29 rs. 14 mrs. a favor del convento de Sta. Marta, y otro de 7 rs. 2 mrs. á favor de la parroquia de S. Juan.

Núm. 239 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle Horno del Duende núm. 4, procedente de la obra pía de D. Alonso Montemayor, formada sobre 414 varas, equivalentes á 289 metros y 343 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galerías, patio un paso, otro patio con pozo, tres salas, una de ellas con alcoba, un cuarto, patio de luces con pila, cocina, caballeriza y corral: en principal galerías, dos salas y dos cuartos. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con otra núm. 3 de D. Rafael Martínez, por Sur con la núm. 6 del Estado y por Poniente con la núm. 5 de D. Joaquín Chaparro. Está arrendada á Rafael Morisco en renta anual de 550 rs.: ha sido capitalizada en 10900 rs. y retasada en 42000 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 240 del inventario. Una casa sita en esta ciudad en la calle de S. Fernando núm. 52, procedente de la obra pía de D. Alonso Montemayor, formada sobre 36 varas, equivalentes á 25 metros 16 centímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, apartado con lavadero y pozo de medianería con la casa núm. 53: en piso principal una sala, en segundo, cocina. Su fachada mira á Levante: linda por el Norte con otra núm. 53 de D. José Negrete, por Sur con la núm. 51 del Estado, y por Poniente con la muralla antigua. Está arrendada á D. Pedro y D. Rafael Abumada, en renta anual de 300 rs.: ha sido capitalizada en 5400 rs. y retasada en 6482 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 244 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Alcántara núm. 20, procedente de la obra pía de D. Antonio Gutierrez Torreblanca, formada sobre 294 varas,

equivalentes á 215 metros 475 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, una sala, un cuarto, patio con pozo, cocina con lavadero y corral: en principal galería, una sala, y un cuarto. Su fachada mira á Poniente, linda por el Sur con las callejas de Alcántara, por Levante con casa núm. 21 de Doña Francisca Neira, y por el Norte con la núm. 19 de D. Amador Jover. Está arrendada á D. Francisco Hidalgo, Pbro., en renta anual de 440 rs.: ha sido capitalizada en 7920 rs. y retasada en 10252 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 246 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle del Cristo de S. Rafael núm. 17, procedente de la obra pía de D. Antonio Gutierrez Torreblanca, formada sobre 314 varas, equivalentes á 238 metros 896 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, patio, galería, cinco habitaciones, cocina y cuadra, apartado con pozo y pila: en piso principal galería y tres habitaciones. Su fachada mira al Sur, linda por el Norte con casa núm. 16 de Beneficencia, por Poniente con la calle de los Velascos y por Levante con la núm. 18 de Doña Maria de los Remedios Montesinos. Está arrendada á Rafaela Ramos en 530 rs. de renta anual: ha sido capitalizada en 9340 rs. y retasada en 13147 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 265, 657 y 664 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Madera alta núm. 41, procedente de los Hospitales de Jesus Nazareno, S. Jacinto y el de la Misericordia de la misma, formada sobre 953 varas, equivalentes á 666 metros y 48 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, patio, un paso, otro patio con una division, cinco salas, una de ellas con alcoba, un cuarto, cocina con pozo y pila, carbonera, caballeriza y dos corrales; en piso principal galerías, cuatro salas, una de ellas con alcoba, tres cuartos y cocina: en segundo una torre y azotea sobre la muralla. Su fachada mira á Levante: linda por el Norte con otra sin núm. del Estado: por el Sur, con la núm. 40 de D. José Aranda y por Poniente con la muralla de esta Ciudad: está arrendada á Maria Miranda en renta anual de 750 rs.: ha sido capitalizada en 13.500 rs. y retasada en 48967 rs. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuarenta todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de

la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que en el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración Especial de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con mas cargas que las que se les designan, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará á el comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Córdoba 1.^o de Diciembre de 1858.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.—1858

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la librería núm. 4.^o